

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00084-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO de adición al mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021 en memorial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Si lo pretendido es el cobro de intereses de mora sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, el numeral 5° del auto que libra orden de apremio es claro al señalar:

*“5.-Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) con sus correspondientes incrementos y retroactivos que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, **siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.**” (Se Subraya)*

Luego desde que se aporte el título ejecutivo en donde se certifique por el administrador de la propiedad horizontal las obligaciones adeudadas por concepto sanciones, retroactivos y demás obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, el Despacho los tendrá en cuenta conforme al art. 48 de la Ley 675 de 2011, pues no es viable ante la falta de exigibilidad tener en cuenta obligaciones que no se han generado.

En virtud de lo anterior, el Despacho no considera que exista la necesidad de adicionar el auto que libra mandamiento de pago (art. 287 CGP), por cuanto la normatividad es suficientemente clara en relación con el tema

de la certificación de la obligación, a más de no omitirse resolver punto alguno que debió ser objeto de pronunciamiento por parte de esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 021**
en el día de hoy **09 de JULIO de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d616ea74d51bd235bd6a3d4707b58fe22754d9db739a66bf5adcff49ca76ba9d

Documento generado en 08/07/2021 09:32:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>